



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
RADICADO: 2022-00023-00  
DEMANDANTE: FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.  
DEMANADADO: GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE en representación de AGUAS DEL  
GUAVIARE SA ESP

San José del Guaviare, Guaviare, siete (07) de abril de dos mil veintidós  
(2022)

Ingresa a despacho el proceso de la referencia en aras de resolver la admisibilidad DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., contra la GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE en representación de AGUAS DEL GUAVIARE SA ESP por las sumas de dinero que se determinan por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la sociedad demandada.

Revisado el plenario, se prevé que el libelo demandatorio presenta varias falencias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 y 26 del Código de Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, como se desglosa a continuación:

- El acápite de hechos y omisiones que deben servir de fundamento a las pretensiones, se señala como ejecutado a la Gobernación del Guaviare en representación de las obligaciones de Aguas del Guaviare SA ESP, sin que se mencionen las razones para que el primero responda por las obligaciones del ultimo (numerales 6 y 7 del art. 25 C.P.T.)
- Se echa de menos el acápite de razones de derecho, toda vez, que solo se acompañó la demanda de los fundamentos de derecho. (numeral 8 art. 25 C.P.T.)
- No se allegó prueba de existencia y representación legal de la demandada Aguas del Guaviare SA ESP. (numeral 4 art. 26 C.P.T.)

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare,



**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda, de acuerdo a lo esbozado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conceder un término de cinco (5) días a la parte interesada para que corrija los yerros enunciados y presente la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito a efectos de dar claridad a las partes, so pena de Rechazo.

**TERCERO:** Se reconoce personería judicial a la doctora Laura Marcela Ramírez Rojas, como abogada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la firma Litigar Punto Com S.A, en calidad de apoderada especial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 75 C.G.P.)

Se reconoce personería judicial a la abogada Laura Marcela Ramírez Rojas como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO**  
**Juez**

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SAN JOSE  
DEL GUAVIARE - GUAVIARE

La presente providencia se notifica por Estado Laboral

No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ -.

NANCY ELENA TRUJILLO MORENO-  
Secretaria